



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 18 DE MAYO DE 2020	NÚMERO 10 TERCERA SECCIÓN
-----------	---	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

ACUERDO de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que exceptúa de la Suspensión de los Plazos y Términos Legales a los que deban ajustarse las autoridades, en su calidad de investigadoras y las que se encarguen de la substanciación en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, para el único efecto de que se inicien los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y su Notificación; así como a las Unidades Administrativas que deban someterse para la práctica de auditorías, competencia de la dependencia.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que exceptúa de la Suspensión de los Plazos y Términos Legales a los que deban ajustarse las autoridades, en su calidad de investigadoras y las que se encarguen de la substanciación en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, para el único efecto de que se inicien los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y su Notificación; así como a las Unidades Administrativas que deban someterse para la práctica de auditorías, competencia de la dependencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de la Función Pública. Gobierno del Estado de Puebla. Coordinación General Jurídica. Dirección de Análisis Jurídico.

LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES, Secretaria de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que con fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, derivado de las acciones implementadas para controlar y combatir la existencia y transmisión del coronavirus COVID-19, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que ordena la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el Estado de Puebla, cumpliendo con sus atribuciones legales donde determine el trabajador resguardar su integridad física y salud, durante el periodo que comprende los días veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en los términos que se especifican en el presente Acuerdo.”

Que el uno de abril de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el “ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que extiende la vigencia del periodo establecido originalmente al diecisiete y diecinueve de abril de dos mil veinte, ampliándose al treinta de abril de dos mil veinte, respecto de diversos acuerdos”, como medida progresiva en favor de los derechos humanos que recae en los habitantes del Estado de Puebla.

Que con fecha veintisiete de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el “ACUERDO de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que durante el periodo comprendido del lunes treinta de marzo de dos mil veinte al viernes diecisiete de abril del mismo año, suspende los plazos y términos legales en los asuntos competencia de esta Dependencia, como medida para prevenir la propagación del coronavirus COVID-19”, término que fue ampliado al día jueves treinta de abril del año en curso, mediante el “ACUERDO de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que extiende la vigencia de la suspensión de plazos y términos legales en los asuntos competencia de esta Dependencia, como medida para prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha ocho de abril del presente año.

Que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se publicó en el multicitado medio de difusión oficial, el “ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que extiende la vigencia del periodo establecido al treinta de abril de dos mil veinte, respecto de los diversos mencionados en su similar, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de abril de 2020; ampliándose hasta que se emita otro que determine su terminación.”

Que, en correspondencia con la ampliación de las medidas preventivas implementadas por el Ejecutivo de este Estado, con fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, “ACUERDO por el que se extiende la vigencia de la suspensión de plazos y términos legales en los asuntos competencia de la Secretaría de la Función Pública, hasta en tanto se emita otro que determine su terminación”.

Que los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad.

En atención a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que conforme a las leyes aplicables existen actuaciones, informes, diligencias, promociones, requerimientos y notificaciones que no son susceptibles de suspensión, con fundamento en los artículos 82, 83 y 125 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 24, 31 fracción IV y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 8 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 6 y Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; 77, 536, 539, 540, 542 y 543 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE
EXCEPTÚA DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES
A LOS QUE DEBAN AJUSTARSE LAS AUTORIDADES, EN SU CALIDAD
DE INVESTIGADORAS Y LAS QUE SE ENCARGUEN DE LA SUBSTANCIACIÓN
EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,
PARA EL ÚNICO EFECTO DE QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS
DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SU NOTIFICACIÓN; ASÍ COMO
A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEBAN SOMETERSE PARA
LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, COMPETENCIA DE LA DEPENDENCIA**

PRIMERO. Se ratifica el contenido del “Acuerdo por el que se extiende la vigencia de la suspensión de plazos y términos legales en los asuntos competencia de la Secretaría de la Función Pública, como medida para prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19, hasta que se emita otro que determine su terminación”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha cuatro de mayo de dos mil veinte.

SEGUNDO. Se exceptúa de la suspensión de los plazos y términos legales a los que deban ajustarse las autoridades, en su calidad de investigadoras y las que se encarguen de la substanciación en los procedimientos de responsabilidad administrativa, para el único efecto de que se inicien los procedimientos de responsabilidad administrativa y su notificación; así como a las unidades administrativas que deban someterse para la práctica de auditorías, competencia de la dependencia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veinte. La Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado. **C. LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES.** Rúbrica.